

20743-



**PREVIO A PROVEER, ACREDÍTESE REPRESENTACIÓN EN
LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 22° DE LA LEY 19.880.**

RES. EX. N° 2 / ROL D-167-2019

Santiago, 20 ENE 2020

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "la LO-SMA"); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 38 de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, que Establece Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes que indica (en adelante, "el D.S. N° 38/2011"); en la Resolución Exenta N° 491, de fecha 31 de mayo 2016, de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 867, de fecha 16 de septiembre 2016, de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 30, del año 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación; en la Resolución Exenta N° 693, de fecha 21 de agosto 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; el Decreto Supremo N° 31, de 08 de octubre de 2019, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra a don Cristóbal de la Maza Guzmán en el cargo de Superintendente del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA N° 119123/154, de 19 de noviembre de 2019; en el artículo 80° de la Ley N° 18.834, Estatuto Administrativo; en la Resolución Exenta N° 85, de 22 de enero de 2018, de la Superintendencia del Medio Ambiente; la Resolución Exenta N° 166, de 8 de febrero de 2018, de la Superintendencia del Medio Ambiente; la Resolución Exenta N° 1.270, de 3 de septiembre de 2019, de la Superintendencia del Medioambiente; y en la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1° Que, con fecha 28 de octubre de 2019 se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-167-2019, con la formulación de cargos a Constructora San Vicente SpA (en adelante, "la Empresa").

2° Que, de conformidad a lo dispuesto por el inciso 3° del artículo 46 de la ley N° 19.880, y según consta del acta de notificación respectiva, con fecha 14 de noviembre de 2019 se notificó personalmente a la Empresa la formulación de cargos referida en el considerando 1° anterior.

3° Que, con fecha 09 de diciembre de 2019 el Sr. Miguel Muñoz Parada, actuando en representación de la Empresa, presentó un escrito en el cual en lo principal formula descargos y en el primer otrosí acompaña documentos que indica.

4° Que, el art. 22 de la Ley 19.880 señala “los interesados podrán actuar por medio de apoderados, entendiéndose que éstos tienen todas las facultades necesarias para la consecución del acto administrativo, salvo manifestación expresa en contrario.

El poder deberá constar en escritura pública o documento privado suscrito ante notario. Se requerirá siempre de escritura pública cuando el acto administrativo de que se trate produzca efectos que exijan esa solemnidad.

5° Que, no constando en el proceso la capacidad del Sr. Miguel Muñoz Parada para actuar ante esta Superintendencia como apoderado de Constructora San Vicente SpA, se requiere que, previo a continuar con el presente proceso administrativo, se de cumplimiento al art. 22° de la Ley 19.880, acreditándose la calidad de apoderado del Sr. Miguel Muñoz Parada por alguno de los medios que menciona el mismo artículo.

6° Que, por lo anteriormente expuesto,

RESUELVO:

I. PREVIO A PROVEER LA PRESENTACIÓN DE FECHA 9 DE DICIEMBRE DE 2019, acredítese el poder de representación del Sr. Miguel Muñoz Parada para actuar en representación de Constructora San Vicente SpA, o ratifíquese lo obrado por quien tenga poder suficiente, dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la fecha de notificación de la presente resolución.

II. NOTIFICAR por carta certificada, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, a Constructora San Vicente SpA, domiciliada en Avenida Las Condes N° 11.400, oficina N° 61, comuna de Las Condes, Región Metropolitana.



Juanpablo Johnson Moreno
Fiscal Instructor
División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

Carta Certificada:

- Constructora San Vicente SpA, Avenida Las Condes N° 11.400, oficina N° 61, comuna de Las Condes, Región Metropolitana de Santiago.

C.C.:

- Superintendencia del Medio Ambiente Región Metropolitana

Rol D-167-2019